



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"



### RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 027-2024 -GR.CAJ/CHO.

Chota, 19 de febrero 2024.

#### VISTOS:

OFICIO N° 037-2024-G.R-CAJ-GSRCH/OSRA-URH, DE FECHA 07/02/2024;  
OFICIO N° 028-2024-G.R-CAJ-GSRCH/OSRA-URH, DE FECHA 26/01/2024;  
OFICIO N° 04-2024-GR.CAJ.GSRCH/SIMTRA, DE FECHA 18/01/2024

#### CONSIDERANDOS:

Que, la Gerencia Sub Regional de Chota, es un Órgano Descentralizado del Gobierno Regional de Cajamarca, con capacidad de contraer compromisos, siendo la entidad responsable de formular y coordinar acciones de desarrollo dentro del ámbito geográfico de su jurisdicción de las provincias de Chota, Hualgayoc y Santa Cruz; constituyendo una entidad del Sector Público.

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobierno Regional – Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 28 de la Constitución Política del Perú establece que el estado reconoce los derechos de sindicalización, negociaciones colectivas y huelga, y cautela su ejercicio democrático;

Que, mediante Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, se regula el ejercicio de derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, siendo aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas de poder ejecutivo;

Que, con fecha 02 de mayo de 2021, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, entrando en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, es decir el 03 de mayo de 2021, no restringiendo su aplicación a una futura reglamentación; en su Artículo 1°, establece que la Ley tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a las negociaciones Colectivas que se realizan entre las Organizaciones Sindicales de Trabajo Estatales de las Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Gobiernos Locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en los Convenios 98 y 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 31188, Ley de Negociaciones Colectiva en el Sector Estatal, son materias comprendidas en la negociación colectiva, la determinación de todo tipo condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores;

Que, el literal b) del artículo 5 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece que la negociación colectiva en el nivel descentralizado se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme a las reglas establecidas en la referida Ley;



076-351655



www.gsrchota.gob.pe  
tramite@gsrchota.gob.pe



Jr. Sagrado Corazón de Jesús  
N° 620 Chota - Cajamarca



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO”



Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, los representantes de la parte sindical en la negociación colectiva descentralizada, serán no menor de tres (3) ni más de catorce (14) y tendrán la condición de trabajadores estatales en actividad; y, de la parte empleadora, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe en igual número al de la representación de la parte sindical;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, se aprueba los lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en el marco del respeto a los derechos reconocidos en los artículos 28 y 42 de la Constitución Política del Perú, así como lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo, resultando de aplicación para las entidades del sector público, así como para cualquiera que participe en el procedimiento de negociación colectiva en el sector público y los servidores en cuyo nombre se lleva a cabo la negociación colectiva;

Que, los numerales 2.13 y 2.14 del Informe Técnico N° 000526-2023-SERVIR-GPGSC, sostiene que, a partir de la suspensión de la regla de la mayoría simple contenida en el sub numeral 10.1.1 del numeral 10.1 del artículo de los Lineamientos, dispuesta por el Poder Judicial mediante cautelar en el marco de un proceso de acción popular, es preciso indicar que la determinación de la organización sindical mayoritaria que ostenta legitimidad para negociar se deberá efectuar en base a la afiliación de la mayoría absoluta de los servidores del ámbito – cincuenta por ciento más uno (50% + 1)-, toda vez que la negociación se realizara en nombre de todos los servidores del ámbito correspondiente y por ende los acuerdos arribados en el convenio colectivo son aplicables a estos, en cuyo nombre se celebró; por lo que debe entenderse como organización sindical mayoritaria, a la organización que afilia a la mayoría de los servidores que comprenden el ámbito de negociación, considerándose el concepto de mayoría absoluta (50% + 1) como regla para el inicio de todo procedimiento de negociación colectiva, en razón al alcance de los beneficios convencionales pactados respecto de todos los servidores del respectivo ámbito;

Que, el numeral 3 del artículo 3 y el numeral 16.1 del artículo 16 de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, señalan que la Comisión Negociadora es el espacio de diálogo integrado por la representación sindical y la representación empleadora, la cual se conforma una vez recibido el proyecto de Convenio Colectivo, para cuyo efecto la entidad designa a sus representantes;

Que, conforme al literal b) del artículo 8 de la Ley N° 31188, el titular de la entidad designa a los miembros representantes de la entidad ante la Comisión Negociadora, los cuales tienen que tener la calidad de funcionarios o directivos; asimismo designa a él/la secretario/a Técnico/a de la Comisión Negociadora, de conformidad con el numeral 16.3 del artículo 16 de los Lineamientos;

Que, asimismo, en los numerales 16.2 y 16.3 del artículo 16 de los Lineamientos, se indica que la Comisión Negociadora cuenta con un Secretario Técnico, quien es designado por el titular de la Entidad a la que pertenece el representante que preside la representación empleadora, además de estar a cargo de brindar apoyo técnico y administrativo permanente a la Comisión Negociadora, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de trato directo y elaboración, registro y custodia de las actas respectivas;

Que, mediante Oficio N° 04-2024-GR.CAJ.GSRCH/SIMTRA., de fecha 18 de enero de 2024, el Secretario General del Sindicato Mixto de Trabajadores de la Gerencia Sub Regional Chota (SIMTRA - GSRCH), presenta la propuesta de Convenio Colectivo 2024; y, asimismo, designa a los representantes del SIMTRA - GSRCH, ante la Comisión de negociación Colectiva; conformado por los siguientes servidores:

- Ing. Littman Guzmán Vega Tantalean.
- Lic. Dalton Grimaniel Barboza Saavedra.
- Tec. Noemi Soledad Mego Díaz.
- Ing. Edwin Díaz Díaz.



076-351655



www.gsrchota.gob.pe  
tramite@gsrchota.gob.pe



Jr. Sagrado Corazón de Jesús  
N° 620 Chota - Cajamarca



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"



Que, a través del Oficio N° 028-2024-G.R-CAJ-GSRCH/OSRA-URH, de fecha 26 de enero de 2024; el Encargado de la Unidad de Recursos Humanos, hace llegar relación de funcionarios y trabajadores que participarán en la Mesa de Negociación Colectiva Sindicato Mixto de Trabajadores de la Gerencia Sub Regional Chota (SIMTRA - GSRCH y la Sub Gerencia Sub Regional Chota; Proponiendo a los servidores siguientes:

- Econ. José Alberto Requejo Idrogo.
- Abg. Guzmán Saavedra Barboza.
- C.P.C. Lidonil Gamonal Tapia.
- Ing. Belmo Ramiro Cubas Cabrera.

Que, a través del Oficio N° 037-2024-G.R-CAJ-GSRCH/OSRA-URH, de fecha 07 de febrero de 2024; el Encargado de la Unidad de Recursos Humanos, Remite a su despacho la propuesta para la Designación de la Comisión Negociadora como representantes de la entidad, correspondiente al Sindicato Mixto de Trabajadores de la Gerencia Sub Regional Chota, toda vez que a esa fecha, se revisó y Registro las Cláusulas de incidencia económica en el aplicativo AIRHSP, correspondiente al pliego de Reclamos presentados por dicha organización sindical.

Que, mediante proveído s/n, de fecha 08 de febrero de 2024, el Gerente Sub Regional Chota, hace llegar a la Oficina de Asesoría Jurídica, los actuados y solicita proyectar resolución.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; Ley N° 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutorio correspondiente.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – CONFORMAR**, la Comisión Negociadora de la Gerencia Sub Regional Chota, para el posterior Trato Directo sobre Convenio con el Sindicato Mixto de Trabajadores de la Gerencia Sub Regional Chota (SIMTRA-GSRCH), en aplicación de las disposiciones legales contenidas en la Ley N° 31188 y Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, en el nivel descentralizado, la misma que estará integrada conforme se detalla:

### REPRESENTACIÓN EMPLEADORA:

N°	NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	D.N.I.
1	José Alberto Requejo Idrogo	Sub Gerente de Planeamiento y Presupuesto	08235731
2	Guzmán Saavedra Barboza	Encargado Unidad de Recursos Humanos	27364378
3	Lidonil Gamonal Tapia	Director Sub Regional de Administración	41460539
4	Belmo Ramiro Cubas Cabrera	Encargado Sub Gerencia de Operaciones	46334522

**ARTÍCULO SEGUNDO. – RECONOCER** a la **COMISIÓN NEGOCIADORA**, Sindicato Mixto de Trabajadores de la Gerencia Sub Regional Chota (SIMTRA-GSRCH), para el posterior Trato Directo sobre Convenio Colectivo 2024, de conformidad a las disposiciones normativas señaladas en el artículo primero de la presente resolución. Estando la Comisión conformada de la siguiente manera:

### REPRESENTACIÓN SINDICAL:



076-351655



www.gsrchota.gob.pe  
tramite@gsrchota.gob.pe



Jr. Sagrado Corazón de Jesús  
N° 620 Chota - Cajamarca



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"



Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	D.N.I.
1	Littman Guzmán Vega Tantalean.	Secretario General – SIMTRA-GSRCH	42638133
2	Dalton Grimaniel Barboza Saavedra.	Sub Secretario – SIMTRA-GSRCH	16735957
3	Noemi Soledad Mego Diaz.	Secretaria Sub Gerencia de Operaciones	4298040
4	Edwin Diaz Diaz	Ingeniero	16726292

**ARTÍCULO TERCERO. – DESIGNAR,** al Sr. Guzmán Saavedra Barboza - Encargado Unidad de Recursos Humanos, como secretario técnico de la Comisión Negociadora para el convenio colectivo 2024 entre la Gerencia Sub Regional Chota, y el Sindicato Mixto de Trabajadores de la Gerencia Sub Regional Chota (SIMTRA-GSRCH), debiendo cumplir las funciones estipuladas en el Art. 16 del Decreto Supremo N° 008 -2022-PCM.

**ARTÍCULO CUARTO. –DISPONER,** que los representantes de la Gerencia Sub Regional Chota, que integran la Comisión Negociadora estarán facultados para participar en las etapas de negociación y conciliación; practicar los actos procesales propios de estas, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso, la Convención Colectiva de Trabajo, todo ello dentro del marco normativo vigente.

**ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER,** que a través de Secretaría General se notifique la presente, Resolución a los interesados y órganos competentes de la Gerencia Sub Regional Chota, para su cumplimiento y demás fines de Ley.

**ARTÍCULO SEXTO. – PUBLÍQUESE,** la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Gerencia Sub Regional de Chota.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA  
Ing. Mario Espinoza Sempertegui  
GERENTE SUB REGIONAL

MES/GSRCH.  
WFE/OASJ.  
JYMP/OASJ.



076-351655



www.gsrchota.gob.pe  
tramite@gsrchota.gob.pe



Jr. Sagrado Corazón de Jesús  
N° 620 Chota - Cajamarca